

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), nueve de diciembre de dos mil veinte

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria Nro. 47
Solicitantes	JORGE ALBERTO CATAÑO BAOS Y ALBA LUCIA QUICENO MARTINEZ
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00422-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 189 de 2020
Temas y Subtemas	Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico.
Decisión	Acoge pretensiones.

Mediante sentencia definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín (Ant.) Sala quinta, el 10 de julio de 2020, se decretó la nulidad del matrimonio católico, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **JORGE ALBERTO CATAÑO BAOS Y ALBA LUCIA QUICENO MARTINEZ.**

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica. ¹

En el presente asunto se anexó la transcripción de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4º. Enuncia:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”

¹ Inciso final declarado inexecutable por la sentencia C-207 de 1993

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **JORGE ALBERTO CATAÑO BAOS Y ALBA LUCIA QUICENO MARTINEZ**.

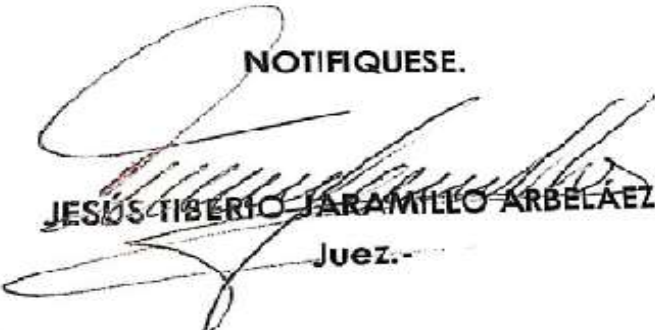
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO.- SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre **JORGE ALBERTO CATAÑO BAOS Y ALBA LUCIA QUICENO MARTINEZ**, el día 13 de diciembre de 1980 en la Parroquia "**SAN JUDAS TADEO**" de la Ciudad y diócesis de Medellín (Antioquia).

SEGUNDO.- Inscribase esta providencia en la Notaria Quinta del Circulo de Medellín (Antioquia), donde se encuentra Registrado este matrimonio bajo Indicativo Serial No. 363623, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5de2631d93428b134935229d09998e3425234798bdf568f2d31b6828aa0155d4

Documento generado en 15/12/2020 08:55:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>